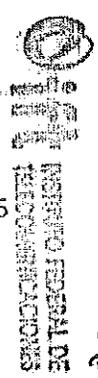


TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V.

RECEBIDO
OFICINA DE RECURSOS

2015 OCT 2 AM 11 48

Ref. IFT.422/2015



053618
Con
anexo

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
Unidad de Cumplimiento
Av. Insurgentes Sur 1143,
Col. Nochebuena,
C.P. 03720, México, D.F.

Francisco Javier Islas Mancera, en mi carácter de apoderado general de la empresa Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. (en adelante "TELMEX"), personalidad que tengo debidamente acreditada ante ese Instituto Federal de Telecomunicaciones (en adelante de manera indistinta el "Instituto o IFETEL"), ante usted respetuosamente, comparezco y expongo

Por medio del presente escrito, vengo a dar contestación al requerimiento formulado por ese Instituto mediante el oficio IFT/225/UC/1945/2015 de fecha 11 de septiembre de 2015 (en lo sucesivo el "Oficio"), a través del cual requiere a mí representada para que, dentro de un plazo de 10 (diez) días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación del Oficio, realice las auditorías de los sistemas de monitoreo que utiliza Telmex para obtener mediciones de los parámetros de calidad del Servicio de Arrendamiento de Enlaces Dedicados.

En virtud de lo anterior, adjunto al presente se anexa el informe sobre los sistemas de monitoreo utilizados por Telmex en la medición de los parámetros de calidad con que proporciona el servicio de arrendamiento de enlaces a los concesionarios que han suscrito el convenio correspondiente al amparo de la Oferta de Referencia autorizada por ese Instituto, mismo que emite Mancera, S.C., integrante de Ernst & Young Global Limited, auditor externo contratado por Telmex.

RESERVA DE DERECHOS

La presentación de este escrito, así como la información que al mismo se anexa, no implica consentimiento alguno a la resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina al grupo de interés económico del que forman parte América Móvil, S.A. de C.V., Teléfonos de México, S.A.B. de C.V., Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V., Radiomóvil Dipsa, S.A.B. de C.V., Grupo Carso, S.A.B. de C.V., y Grupo Financiero Inbursa, S.A.B. de C.V., como agente económico preponderante en el sector de telecomunicaciones y le impone las medidas necesarias para evitar que se afecte la competencia y la libre concurrencia, emitida mediante Acuerdo P/IFT/EXT/060314/76 tomado en sesión extraordinaria de 6 de marzo de 2014, las tarifas determinadas por el Instituto Federal de Telecomunicaciones en Sesión Ordinaria de fecha 26 de marzo de 2014, el Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de

EIFT15-51729

Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de julio de 2014, el Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones establece las condiciones técnicas mínimas para la interconexión entre concesionarios que operen redes públicas de telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2014 y el Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones define los puntos de interconexión a la red pública de telecomunicaciones del Agente Económico Preponderante, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de febrero de 2015, toda vez que estas resoluciones y acuerdos han sido impugnadas en tiempo y forma por mi mandante.

Se hace del conocimiento de ese Instituto que este escrito se presenta con la sola finalidad de evitar mayores perjuicios a mi representada, así como la posible imposición de sanciones, por lo que Telmex se reserva el derecho de hacer valer los medios legales de defensa que considere pertinentes, en contra de cualquier resolución o acto de autoridad que se deriven o estén relacionados con la Resolución de Preponderancia.

Por lo expuesto y fundado, atentamente solicito a ese Instituto se sirva:

PRIMERO: Tenerme por presentado con la personalidad que ostento, haciendo las manifestaciones que se contienen en el presente escrito respecto de lo señalado en el oficio IFT/225/UC/1945/2015 de fecha 11 de septiembre de 2015.

SEGUNDO: Tener por hecha la Reserva de Derechos correspondiente. 

Atentamente.

México, D.F. a 2 de octubre de 2015.


LIC. FRANCISCO JAVIER ISLAS MANCERA



Construyendo un mejor
entorno de negocios

Av. Ejército Nacional 843-B
Antara Polanco
11520 México, D.F.

Tel: +55 5283 1300
Fax: +55 5283 1392
ey.com/mx

A la Administración de Teléfonos de México, S.A.B. de C.V.

Hemos aplicado los procedimientos, según nuestra carta compromiso con fecha 25 de septiembre de 2015 y que describimos a continuación para efectos de emitir un informe sobre los sistemas de monitoreo que utiliza Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. (en lo sucesivo la Compañía), para obtener mediciones de los parámetros de calidad del Servicio de Arrendamiento de Enlaces Dedicados relativos a los parámetros de calidad establecidos en las medidas de la Resolución y/o en la Oferta de Referencia de Enlaces Dedicados, en términos de la Medida VIGÉSIMA PRIMERA del Anexo 2 de la Resolución emitida por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT) mediante Acuerdo P/IFT/EXT/060314/76 tomado en sesión extraordinaria de 6 de marzo de 2014 (en lo sucesivo "Resolución de Preponderancia"). Nuestro trabajo se llevó a cabo de acuerdo con la norma aplicable a "Otros Servicios Relacionados" emitida por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, correspondiente a la aplicación de procedimientos convenidos relativos a los sistemas de monitoreo de los parámetros de calidad del Servicio de Arrendamiento de Enlaces Dedicados. Este informe se emite con el propósito de asistirlos para dar cumplimiento al requerimiento con referencia IFT/225/UC/1945/2015, emitido por el IFT de fecha 11 de septiembre de 2015 hacia la Compañía.

Los procedimientos aplicados se resumen como sigue:

1. Revisamos los controles generales (procesos de accesos, procesos de cambios a programas y datos y procesos de operaciones de tecnologías de información) sobre los sistemas de tecnología de Información (TI) que soportan el monitoreo de los parámetros de calidad del Servicio de Arrendamiento de Enlaces Dedicados.
2. Indagamos y corroboramos los controles manuales y los dependientes de TI establecidos por la Compañía para el monitoreo de los parámetros de calidad del Servicio de Arrendamiento de Enlaces Dedicados, cerciorándonos que estos mismos se encuentren implementados y en funcionamiento por el periodo comprendido del 13 de marzo de 2015 (fecha en la cual la Compañía celebró contrato con [REDACTED] al 31 de agosto de 2015 (fecha al último corte mensual de información disponible).
3. Verificamos que en términos del contrato celebrado entre la Compañía y el Operador (Plazos de entrega, Tiempos de reparación, Disponibilidad y parámetros de calidad para Enlaces Ethernet), cumplieran con lo estipulado en dicho contrato, validando que los parámetros seleccionados en nuestra muestra cumplan con lo estipulado en dicho contrato.
4. Revisamos la integridad y exactitud de los universos proporcionados por la Compañía para seleccionar nuestra muestra aleatoria y realizar los procedimientos anteriores, verificando el total de registros contra el total que aparece en el sistema de tecnología de información denominado Sistema de Información de Servicios Avanzados (SISA).

Eliminado:	1
Renglón:	
Fundamento	
Legal:	Artículo
	116 de la
	LGTAP, en
	relación con el
	lineamiento
	Cuadragésimo
	fracción II de
	los
	Lineamientos.
Motivación:	
	Anexo 1.

En la aplicación de los procedimientos anteriores no encontramos observación alguna.

Debido a que los procedimientos aplicados citados no constituyen una auditoría, un examen o una revisión de acuerdo con las Normas de Auditoría o Normas para Atestiguar Generalmente Aceptadas emitidas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, no expresamos opinión alguna sobre los resultados generados por los sistemas de monitoreo que utiliza la Compañía para obtener mediciones de los parámetros de calidad del Servicio de Arrendamiento de Enlaces Dedicados, a la fecha de la aplicación de los procedimientos convenidos.

Si hubiéramos aplicado procedimientos adicionales o hubiéramos realizado una auditoría, un examen o una revisión de los resultados generados por los sistemas de monitoreo que utiliza la Compañía para obtener mediciones de los parámetros de calidad del Servicio de Arrendamiento de Enlaces Dedicados de acuerdo con Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas, Normas para Atestiguar o Normas de Revisión, otros asuntos podrían haber surgido, los cuales habrían sido informados a ustedes.

Nuestro informe es únicamente para el propósito descrito en el primer párrafo de este informe y para su información, y no debe usarse para ningún otro propósito. Este informe se refiere solamente a los sistemas de monitoreo de parámetros de calidad del Servicio de Arrendamiento de Enlaces Dedicados de Teléfonos de México, S.A.B. de C.V.

Mancera, S.C.

Integrante de

Ernst & Young Global Limited

Eliminado: 1 Renglón. Fundamento Legal: Artículo 116 de la LGTAIP, en relación con el lineamiento Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos. Motivación: Anexo 1.

C.P.C. Sergio Rodolfo García Guerrero

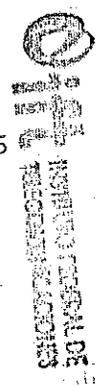
México, D.F.,
2 de octubre de 2015

TELÉFONOS DEL NOROESTE, S.A. DE C.V.

RECEBIDO
OFICINA DE PROTES

Ref. IFT.423/2015

2015 OCT 2 AM 11 48



053619

COA
QUEXO

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

Unidad de Cumplimiento
Av. Insurgentes Sur 1143,
Col. Nochebuena,
C.P. 03720, México, D.F.

Francisco Javier Islas Mancera, en mi carácter de apoderado general de la empresa Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V. (en adelante "TELNOR"), personalidad que tengo debidamente acreditada ante ese Instituto Federal de Telecomunicaciones (en adelante de manera indistinta el "Instituto o IFETEL"), ante usted respetuosamente, comparezco y expongo

Por medio del presente escrito, vengo a dar contestación al requerimiento formulado por ese Instituto mediante el oficio IFT/225/UC/1947/2015 de fecha 11 de septiembre de 2015 (en lo sucesivo el "Oficio"), a través del cual requiere a mí representada para que, dentro de un plazo de 10 (diez) días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación del Oficio, realice las auditorías de los sistemas de monitoreo que utiliza Telnor para obtener mediciones de los parámetros de calidad del Servicio de Arrendamiento de Enlaces Dedicados.

En virtud de lo anterior, adjunto al presente se anexa el informe sobre los sistemas de monitoreo utilizados por Telnor en la medición de los parámetros de calidad con que proporciona el servicio de arrendamiento de enlaces a los concesionarios que han suscrito el convenio correspondiente al amparo de la Oferta de Referencia autorizada por ese Instituto, mismo que emite Mancera, S.C., integrante de Ernst & Young Global Limited, auditor externo contratado por Telnor.

RESERVA DE DERECHOS

La presentación de este escrito, así como la información que al mismo se anexa, no implica consentimiento alguno a la resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina al grupo de interés económico del que forman parte América Móvil, S.A. de C.V., Teléfonos de México, S.A.B. de C.V., Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V., Radiomóvil Dipsa, S.A.B. de C.V., Grupo Carso, S.A.B. de C.V., y Grupo Financiero Inbursa, S.A.B. de C.V., como agente económico preponderante en el sector de telecomunicaciones y le impone las medidas necesarias para evitar que se afecte la competencia y la libre concurrencia, emitida mediante Acuerdo P/IFT/EXT/060314/76 tomado en sesión extraordinaria de 6 de marzo de 2014, las tarifas determinadas por el Instituto Federal de Telecomunicaciones en Sesión Ordinaria de fecha 26 de marzo de 2014, el DECRETO por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de

EIFT15-51733

Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de julio de 2014, el Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones establece las condiciones técnicas mínimas para la interconexión entre concesionarios que operen redes públicas de telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2014 y el Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones define los puntos de interconexión a la red pública de telecomunicaciones del Agente Económico Preponderante, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de febrero de 2015, toda vez que estas resoluciones y acuerdos han sido impugnadas en tiempo y forma por mi mandante.

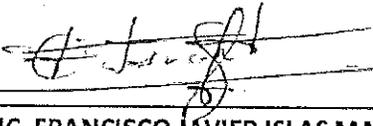
Se hace del conocimiento de ese Instituto que este escrito se presenta con la sola finalidad de evitar mayores perjuicios a mi representada, así como la posible imposición de sanciones, por lo que Telnor se reserva el derecho de hacer valer los medios legales de defensa que considere pertinentes, en contra de cualquier resolución o acto de autoridad que se deriven o estén relacionados con la Resolución de Preponderancia.

Por lo expuesto y fundado, atentamente solicito a ese Instituto se sirva:

- PRIMERO:** Tenerme por presentado con la personalidad que ostento, haciendo las manifestaciones que se contienen en el presente escrito respecto de lo señalado en el oficio IFT/225/UC/1947/2015 de fecha 11 de septiembre de 2015.
- SEGUNDO:** Tener por hecha la Reserva de Derechos correspondiente.

Atentamente.

México, D.F. a 2 de octubre de 2015.



LIC. FRANCISCO JAVIER ISLAS MANCERA



Construyendo un mejor
entorno de negocios

Av. Ejército Nacional 843-B
Antara Polanco
11520 México, D.F.

Tel: +55 5283 1300
Fax: +55 5283 1392
ey.com/mx

A la Administración de Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V.

Hemos aplicado los procedimientos, según nuestra carta compromiso con fecha 25 de septiembre de 2015 y que describimos a continuación para efectos de emitir un informe sobre los sistemas de monitoreo que utiliza Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V. (en lo sucesivo la Compañía), para obtener mediciones de los parámetros de calidad del Servicio de Arrendamiento de Enlaces Dedicados relativos a los parámetros de calidad establecidos en las medidas de la Resolución y/o en la Oferta de Referencia de Enlaces Dedicados, en términos de la Medida VIGÉSIMA PRIMERA del Anexo 2 de la Resolución emitida por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT) mediante Acuerdo P/IFT/EXT/060314/76 tomado en sesión extraordinaria de 6 de marzo de 2014 (en lo sucesivo "Resolución de Preponderancia"). Nuestro trabajo se llevó a cabo de acuerdo con la norma aplicable a "Otros Servicios Relacionados" emitida por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, correspondiente a la aplicación de procedimientos convenidos relativos a los sistemas de monitoreo de los parámetros de calidad del Servicio de Arrendamiento de Enlaces Dedicados. Este informe se emite con el propósito de asistirlos para dar cumplimiento al requerimiento con referencia IFT/225/UC/1947/2015, emitido por el IFT de fecha 11 de septiembre de 2015 hacia la Compañía.

Los procedimientos aplicados se resumen como sigue:

1. Revisamos los controles generales (procesos de accesos, procesos de cambios a programas y datos y procesos de operaciones de tecnologías de información) sobre los sistemas de tecnología de Información (TI) que soportan el monitoreo de los parámetros de calidad del Servicio de Arrendamiento de Enlaces Dedicados.
2. Indagamos y corroboramos los controles manuales y los dependientes de TI establecidos por la Compañía para el monitoreo de los parámetros de calidad del Servicio de Arrendamiento de Enlaces Dedicados, cerciorándonos que estos mismos se encuentren implementados y en funcionamiento por el periodo comprendido del 13 de marzo de 2015 (fecha en la cual la Compañía celebró contrato con el [REDACTED] al 31 de agosto de 2015 (fecha al último corte mensual de información disponible).
3. Verificamos que en términos del contrato celebrado entre la Compañía y el Operador (Plazos de entrega, Tiempos de reparación, Disponibilidad y parámetros de calidad para Enlaces Ethernet), cumplieran con lo estipulado en dicho contrato, validando que los parámetros seleccionados en nuestra muestra cumplan con lo estipulado en dicho contrato.
4. Revisamos la integridad y exactitud de los universos proporcionados por la Compañía para seleccionar nuestra muestra aleatoria y realizar los procedimientos anteriores, verificando el total de registros contra el total que aparece en el sistema de tecnología de información denominado Sistema de Información de Servicios Avanzados (SISA).

Eliminado:	1
Renglón:	
Fundamento:	
Legat:	Artículo
	116 de la
	LGTAIP, en
	relación con el
	lineamiento
	Cuadragésimo
	fracción II de
	los
	Lineamientos.
	Motivación:
	Anexo 1.

En la aplicación de los procedimientos anteriores no encontramos observación alguna.

Debido a que los procedimientos aplicados citados no constituyen una auditoría, un examen o una revisión de acuerdo con las Normas de Auditoría o Normas para Atestiguar Generalmente Aceptadas emitidas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, no expresamos opinión alguna sobre los resultados generados por los sistemas de monitoreo que utiliza la Compañía para obtener mediciones de los parámetros de calidad del Servicio de Arrendamiento de Enlaces Dedicados, a la fecha de la aplicación de los procedimientos convenidos.

Si hubiéramos aplicado procedimientos adicionales o hubiéramos realizado una auditoría, un examen o una revisión de los resultados generados por los sistemas de monitoreo que utiliza la Compañía para obtener mediciones de los parámetros de calidad del Servicio de Arrendamiento de Enlaces Dedicados de acuerdo con Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas, Normas para Atestiguar o Normas de Revisión, otros asuntos podrían haber surgido, los cuales habrían sido informados a ustedes.

Nuestro informe es únicamente para el propósito descrito en el primer párrafo de este informe y para su información, y no debe usarse para ningún otro propósito. Este informe se refiere solamente a los sistemas de monitoreo de parámetros de calidad del Servicio de Arrendamiento de Enlaces Dedicados de Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V.

Mancera, S.C.

Integrante de

Ernst & Young Global Limited

Eliminado: 1 Renglón. Fundamento Legal: Artículo 116 de la LGTAIP, en relación con el lineamiento Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos. Motivación: Anexo 1.

C.P.C. Sergio Rodolfo García Guerrero

México, D.F.,
2 de octubre de 2015

Eliminado: 1 Renglón. Fundamento Legal: Artículo 116 de la LGTAIP, en relación con el lineamiento Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos. Motivación: Anexo 1.

*Recabi 18/sep/15
Retel Tlaxcala*



INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
UNIDAD DE CUMPLIMIENTO
IFT/225/UC/1945/2015

México, Distrito Federal a 11 de septiembre de 2015.

TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V.
PARQUE VÍA NO. 190, ALA NORTE, 2º PISO,
OFICINA 208, COLONIA CUAUHTÉMOC, C.P. 06500,
DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, MÉXICO, DISTRITO FEDERAL.



Me refiero a la Resolución P/IFT/EXT/060314/76 de fecha 6 de marzo de 2014 (con el sucesivo "Resolución"), mediante la cual el Instituto determinó al grupo de Interés económico preponderante en el sector de telecomunicaciones, el cual se encuentra conformado por las siguientes empresas América Móvil, S.A.B. de C.V., Teléfonos de México, S.A.B. de C.V., Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V., Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V., Grupo Carso, S.A.B. de C.V., y Grupo Financiero Inbursa, S.A.B de C.V.

En este sentido, en ejercicio de las facultades que tiene conferidas esta Unidad Administrativa, relacionadas con la supervisión y vigilancia del cumplimiento de las obligaciones contenidas en los títulos de concesión, disposiciones legales, reglamentarias y administrativas, así como de requerir la información que considere necesaria para cerciorarse del cumplimiento de las obligaciones que le correspondan con la finalidad de asegurar que la prestación de los servicios de telecomunicaciones se realice en apego a lo establecido en dicha normatividad y atendiendo a la obligación que tiene su representada de proporcionar la información, dato o documento que le sea requerido por este Instituto Federal de Telecomunicaciones, se requiere a su representada para que dentro del término de 10 (diez) DÍAS HÁBILES, siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación del presente oficio, realice las auditorías de los sistemas de monitoreo que utilicen para obtener mediciones de los parámetros de calidad del Servicio de Arrendamiento de Enlaces Dedicados establecidos en las medidas de la Resolución y/o en la Oferta de Referencia de Enlaces Dedicados, en términos de la medida VIGÉSIMA PRIMERA del Anexo 2 de la Resolución, y en su caso, exhiba en copia certificada, ante esta Unidad de Cumplimiento, las documentales que acreditan el cumplimiento efectivo al presente requerimiento.

Asimismo, y de ser el caso, deberá manifestar bajo protesta de decir verdad, su imposibilidad para dar cumplimiento a la Resolución, con el apercibimiento a su representada que de no cumplir con lo señalado en el presente oficio, se le hará efectiva una multa de 1000 (mil) días de salario mínimo, y una multa adicional por cada día que no se entregue la información o documentación requerida, hasta un plazo de diez días naturales, en términos del artículo 296 fracción I de la Ley Federal de

cyd

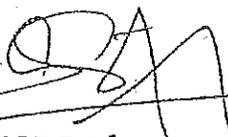


INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

Telecomunicaciones y Radiodifusión, y el artículo 20 fracción XVI del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

El presente requerimiento se emite con fundamento en el décimo quinto párrafo del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los artículos 1, 2, 4, 6 fracción IV, 7, 15 fracciones XXVII y XXVIII, 291, 292 y SÉPTIMO Transitorio de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de julio de 2014; 32, 35, fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 3, 4, fracción V, inciso "v" y IX, inciso "xiv", 19, 20 fracciones VIII, IX, X, XI, XXV, XXVII Y XXXVII; 41, 42, fracciones I y II del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de septiembre de 2014, así como la medida VIGÉSIMA PRIMERA del Anexo 2 de la resolución P/IFT/EXT/060314/76 de fecha 6 de marzo de 2014.

ATENTAMENTE
TITULAR DE LA UNIDAD DE CUMPLIMIENTO


GERARDO SÁNCHEZ HENKEL

C. c. p. Lic. Luis Gerardo Canchala Rocha. Director General de Supervisión.- Para su conocimiento.

C. NAGR/NICI



INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

Citatorio

En México, Distrito Federal, siendo las 12:36 horas del día 17 de Sept de 2015, el suscrito [Signature], quien se identifica con la credencial número [Number] que lo acredita como servidor público del Instituto Federal de Telecomunicaciones, constituido en el inmueble ubicado en PARQUE VÍA NO. 190, ALA NORTE 2° PISO, OFICINA 208, COLONIA CUAUHTÉMOC, C.P. 06500, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, y habiéndome cerciorado fehacientemente de ser el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones por el Concesionario TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A.B DE C.V.,

HACE CONSTAR

Que el día de hoy me presente en el domicilio indicado, a fin de practicar una diligencia de carácter administrativa referente a la notificación del oficio número IFT/225/UC/1945/2015 de fecha 11 de septiembre de 2015, y en virtud de no haber encontrado al concesionario TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A.B DE C.V., su representante legal o persona autorizada para oír y recibir notificaciones, después de haber requerido su presencia, con fundamento en el décimo quinto párrafo del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 1, 2, 4, 6 fracción IV, 7, 15 fracciones XVII y XVIII, LXIII, 291 y 292 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de julio de 2014; artículos 28, 30, 35 fracción I y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 4, fracción V, inciso "v" y IX, inciso "xiv", 20 fracciones VIII y XI, 41, 42, fracciones I y II del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de septiembre de 2014, se deja el presente CITATORIO, para que se sirva esperar al suscrito en este mismo lugar, el día 18 de Sept del año en curso, a las 12:36 horas, a fin de notificarle personalmente el contenido del oficio antes citado; apercibiéndole que en caso de no estar presente en la fecha indicada se procederá conforme a lo dispuesto en los artículos antes señalados.

La presente diligencia se entiende con el (la) C. [Signature] quien se identifica con [Redacted] en su carácter de [Redacted] del Concesionario, misma que recibe el citatorio y ofrece hacer entrega del mismo al concesionario, su representante legal o persona autorizada, firmando al calce para constancia.

EL NOTIFICADOR

RECIBE LA DILIGENCIA

Eliminado: 3 renglones. Fundamento Legal: Artículo 116 de la LGTAIP, en relación con el lineamiento Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos. Motivación: Anexo 1.



INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

NOTIFICACIÓN POR INSTRUCTIVO.

En México, Distrito Federal, siendo las 17:36 horas del día 18 de Sept de 2015, el suscrito Nicolás Yadirca Lopez Rivera, quien se identifica con la credencial número 27711 que lo acredita como servidor público del Instituto Federal de Telecomunicaciones, constituido nuevamente en el inmueble ubicado en PARQUE VÍA NO. 190, ALA NORTE 2° PISO, OFICINA 208, COLONIA CUAUHTÉMOC, C.P. 06500, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, y habiéndome cerciorado fehacientemente de ser el domicilio señalado ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones; para oír y recibir notificaciones por el Concesionario TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A.B DE C.V.;

HAGO CONSTAR

Que el día de hoy, me presenté nuevamente en el domicilio indicado donde me constituí anteriormente para entregar citatorio a fin de practicar una diligencia de carácter administrativa referente a la notificación el oficio IFT/225/UC/1945/2015 de fecha 11 de septiembre de 2015, y en virtud de no haber encontrado al concesionario, su representante legal o alguna otra persona autorizada para oír y recibir notificaciones en su nombre, no obstante haber requerido su presencia en atención al Citatorio entregado con anterioridad, se procede a realizar la diligencia con el C. Rafael Morales Rivasado, quien en este acto se identifica con

[Redacted] en su carácter de [Redacted] del concesionario, en este acto le notifiqué el contenido del oficio IFT/225/UC/1945/2015 de fecha 11 de septiembre de 2015, mencionado, con fundamento en lo dispuesto por el décimo quinto párrafo del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 1, 2, 4, 6 fracción IV, 7, 15 fracciones XVII y XVIII, LXIII, 291 y 292 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de julio de 2014; artículos 28, 30, 35 fracción I y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 4, fracción V, inciso "v" y IX, inciso "xiv", 20 fracciones VIII y XI, 41, 42, fracciones I y II del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de septiembre de 2014.

OBSERVACIONES. _____

CONSTE.

EL NOTIFICADOR

EL QUE RECIBE LA DILIGENCIA

[Signature]

Rafael Morales [Redacted]

Eliminado: 3 renglones. Fundamento Legal: Artículo 116 de la LGTAIP, en relación con el lineamiento Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos. Motivación: Anexo I.

Recibi original of 1947
Rafael Morales
18/IX/15-



Eliminado: 1 Renglón. Fundamento Legal: Artículo 116 de la LGTAIP, en relación con el lineamiento Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos. Motivación: Anexo 1.

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
UNIDAD DE CUMPLIMIENTO
IFT/225/UC/1947/2015

México, Distrito Federal a 11 de septiembre de 2015

TELÉFONOS DEL NOROESTE, S.A. DE C.V.
PARQUE VÍA NO. 190, ALA NORTE, 2º PISO,
OFICINA 208, COLONIA CUAUHTÉMOC, C.P. 06500,
DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, MÉXICO, DISTRITO FEDERAL.



Me refiero a la Resolución P/IFT/EXT/060314/76 de fecha 6 de marzo de 2014 (sucesivo "Resolución"), mediante la cual el Instituto determinó al grupo de interés económico preponderante en el sector de telecomunicaciones, el cual se encuentra conformado por las siguientes empresas América Móvil, S.A.B. de C.V., Teléfonos de México, S.A.B. de C.V., Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V., Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V., Grupo Carso, S.A.B. de C.V., y Grupo Financiero Inbursa, S.A.B de C.V.

En este sentido, en ejercicio de las facultades que tiene conferidas esta Unidad Administrativa, relacionadas con la supervisión y vigilancia del cumplimiento de las obligaciones contenidas en los títulos de concesión, disposiciones legales, reglamentarias y administrativas, así como de requerir la información que considere necesaria para cerciorarse del cumplimiento de las obligaciones que le correspondan con la finalidad de asegurar que la prestación de los servicios de telecomunicaciones se realice en apego a lo establecido en dicha normatividad y atendiendo a la obligación que tiene su representada de proporcionar la información, dato o documento que le sea requerido por este Instituto Federal de Telecomunicaciones, se requiere a su representada para que dentro del término de 10 (diez) DÍAS HÁBILES, siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación del presente oficio, realice las auditorías de los sistemas de monitoreo que utilicen para obtener mediciones de los parámetros de calidad del Servicio de Arrendamiento de Enlaces Dedicados establecidos en las medidas de la Resolución y/o en la Oferta de Referencia de Enlaces Dedicados, en términos de la medida VIGÉSIMA PRIMERA del Anexo 2 de la Resolución, y en su caso, exhiba en copia certificada, ante esta Unidad de Cumplimiento, las documentales que acreditan el cumplimiento efectivo al presente requerimiento.

Asimismo, y de ser el caso, deberá manifestar bajo protesta de decir verdad, su imposibilidad para dar cumplimiento a la Resolución, con el apercibimiento a su representada que de no cumplir con lo señalado en el presente oficio, se le hará efectiva una multa de 1000 (mil) días de salario mínimo, y una multa adicional por cada día que no se entregue la información o documentación requerida, hasta un plazo de diez días naturales, en términos del artículo 296 fracción I de la Ley Federal de

Telecomunicaciones y Radiodifusión, y el artículo 20 fracción XVI del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

El presente requerimiento se emite con fundamento en el décimo quinto párrafo del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los artículos 1, 2, 4, 6 fracción IV, 7, 15 fracciones XXVII y XXVIII, 291, 292 y SÉPTIMO Transitorio de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de julio de 2014; 32, 35, fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 3, 4, fracción V, Inciso "v" y IX, inciso "xiv", 19, 20 fracciones VIII, IX, X, XI, XXV, XXVII Y XXXVII; 41, 42, fracciones I y II del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de septiembre de 2014, así como la medida VIGÉSIMA PRIMERA del Anexo 2 de la resolución P/IFT/EXT/060314/76 de fecha 6 de marzo de 2014.

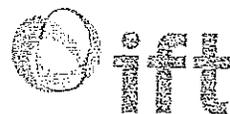
ATENTAMENTE
TITULAR DE LA UNIDAD DE CUMPLIMIENTO



GERARDO SÁNCHEZ HENKEL

C. c. p. Lic. Luis Gerardo Canchoa Rocha, Director General de Supervisión.- Para su conocimiento.

NASR/NLSJ



INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

NOTIFICACIÓN POR INSTRUCTIVO.

En México, Distrito Federal, siendo las 12:50 horas del día 18 de Septiembre de 2015, el suscrito Saraswati Escalante Añón, quien se identifica con la credencial número 2845 que lo acredita como servidor público del Instituto Federal de Telecomunicaciones, constituido nuevamente en el inmueble ubicado en **PARQUE VÍA NO. 190, ALA NORTE 2º PISO, OFICINA 208, COLONIA CUAUHTÉMOC, C.P. 06500, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, MÉXICO, DISTRITO FEDERAL**, y habiéndome cerciorado fehacientemente de ser el domicilio señalado ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones, para oír y recibir notificaciones por el Concesionario **TELÉFONOS DEL NOROESTE, S.A. DE C.V.**,

HAGO CONSTAR

Que el día de hoy, me presenté nuevamente en el domicilio indicado donde me constituí anteriormente para entregar citatorio a fin de practicar una diligencia de carácter administrativa referente a la notificación el oficio **IFT/225/UC/1947/2015** de fecha **11 de septiembre de 2015**, suscrito por el Titular de la Unidad de Cumplimiento y en virtud de no haber encontrado al concesionario, su representante legal o alguna otra persona autorizada para oír y recibir notificaciones en su nombre, no obstante haber requerido su presencia en atención al Citatorio entregado con anterioridad, se procede a realizar la diligencia con el C. Ramón Morales Avila, quien en este acto se identifica con [Redacted] en su carácter de [Redacted] del concesionario, en este acto le notifico el contenido del oficio **IFT/225/UC/1947/2015** de fecha **11 de septiembre de 2015**, mencionado, con fundamento en lo dispuesto por el décimo quinto párrafo del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 1, 2, 4, 6 fracción IV, 7, 15 fracciones XVII y XVIII, LXIII, 291 y 292 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de julio de 2014; artículos 28, 30, 35 fracción I y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 4, fracción V, inciso "v" y IX, inciso "xiv", 20 fracciones VIII y XI, 41, 42, fracciones I y II del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de septiembre de 2014.

OBSERVACIONES.

CONSTE

EL NOTIFICADOR

EL QUE RECIBE LA DILIGENCIA

[Signature]

Ramón Morales Avila
18/IX/15

Eliminado: 3 renglones. Fundamento Legal: Artículo 116 de la LGTAIP, en relación con el lineamiento Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos. Motivación: Anexo I.



INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

Citatorio

En México, Distrito Federal, Estado Escalante, horas del día 17/09/15 de Septiembre de 2015, el suscrito Saraswati Escalante, quien se identifica con la credencial número 254 que lo acredita como servidor público del Instituto Federal de Telecomunicaciones, constituido en el inmueble ubicado en PARQUE VÍA NO. 190, ALA NORTE 2° PISO, OFICINA 208, COLONIA CUAUHTÉMOC, C.P. 06500, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, y habiéndome cerciorado fehacientemente de ser el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones por el Concesionario TELÉFONOS DEL NOROESTE, S.A. DE C.V.,

HACE CONSTAR

Que el día de hoy me presente en el domicilio indicado, a fin de practicar una diligencia de carácter administrativa referente a la notificación del oficio número IFT/225/UC/1947/2015 de fecha 11 de septiembre de 2015, y en virtud de no haber encontrado al concesionario TELÉFONOS DEL NOROESTE, S.A. DE C.V., su representante legal o persona autorizada para oír y recibir notificaciones, después de haber requerido su presencia, con fundamento en el décimo quinto párrafo del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 1, 2, 4, 6 fracción IV, 7, 15 fracciones XVII y XVIII, LXIII, 291 y 292 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de julio de 2014; artículos 28, 30, 35 fracción I y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 4, fracción V, inciso "v" y IX, inciso "xiv", 20 fracciones VIII y XI, 41, 42, fracciones I y II del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de septiembre de 2014, se deja el presente citatorio para que se sirva esperar al suscrito en este mismo lugar, el día 18 de Septiembre del año en curso, a las _____ horas, a fin de notificarle personalmente el contenido del oficio antes citado; apercibiéndole que en caso de no estar presente en la fecha indicada se procederá conforme a lo dispuesto en los artículos antes señalados.-

La presente diligencia se entiende con el (la) C. Rafael Morales Alvarado, quien se identifica con _____ en su carácter de _____ del Concesionario, misma que recibe el citatorio y ofrece hacer entrega del mismo al concesionario, su representante legal o persona autorizada, firmando al calce para constancia.

EL NOTIFICADOR

RECIBE LA DILIGENCIA

[Signature]

Rafael Morales

17/IX/15

Eliminado: 3 renglones. Fundamento Legal: Artículo 116 de la LGTAIP, en relación con el lineamiento Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos. Motivación: Anexo 1.

ANEXO 1

Asunto: SAI 0912100006316

Fundamentación y motivación

Me refiero a la Solicitud de Acceso a la Información (SAI) 0912100006316 consistente en:

"Toda la información y documentación de 2014, 2015 y 2016 sobre las auditorías a los sistemas de monitoreo que utiliza el Agente Económico Preponderante (Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. y Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V.) para medir los parámetros de calidad del servicio de arrendamiento de enlaces dedicados solicitados por el Instituto Federal de Telecomunicaciones a éste, conforme a la obligación impuesta por la medida vigésima primera del anexo 2 de la Resolución P/IFT/EXT/060314/76 emitida por esa autoridad. Lo anterior, en relación con la obligación del IFT de verificar cada dos años el cumplimiento de las medidas de preponderancia que derivan de la citada resolución."

El presente documento contiene la fundamentación y motivación de la Versión Pública de documentación que guarda relación con lo solicitado, consistente en 16 fojas útiles, misma que contiene información de carácter CONFIDENCIAL, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, (en adelante "LGTAIP"), en relación con el Lineamiento Trigésimo Octavo, fracción I y Cuadragésimo, fracción II de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, (en lo sucesivo "Los Lineamientos"), emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y publicados en el Diario Oficial de la Federación, el 15 de abril de 2016, y fue elaborada conforme a lo dispuesto por el artículo 111 de la "LGTAIP" y los Lineamientos Quincuagésimo Sexto, Quincuagésimo Séptimo, Quincuagésimo Octavo, Sexagésimo Primero, Sexagésimo Segundo y Sexagésimo Tercero, de "Los Lineamientos".

"LGTAIP"

"Artículo 111. Cuando un Documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación."

"Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de

derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales."

"Lineamientos"

"Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:
I, Los datos personales en los términos de la norma aplicable;..."

"Quincuagésimo sexto. La versión pública del documento o expediente que contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, será elaborada por los sujetos obligados, previo pago de los costos de reproducción, a través de sus áreas y deberá ser aprobada por su Comité de Transparencia."

"Quincuagésimo séptimo. Se considera, en principio, como información pública y no podrá omitirse de las versiones públicas la siguiente:

I. La relativa a las Obligaciones de Transparencia que contempla el Título V de la Ley General y las demás disposiciones legales aplicables;

II. El nombre de los servidores públicos en los documentos, y sus firmas autógrafas, cuando sean utilizados en el ejercicio de las facultades conferidas para el desempeño del servicio público, y

III. La información que documente decisiones y los actos de autoridad concluidos de los sujetos obligados, así como el ejercicio de las facultades o actividades de los servidores públicos, de manera que se pueda valorar el desempeño de los mismos.

Lo anterior, siempre y cuando no se acredite alguna causal de clasificación, prevista en las leyes o en los tratados internacionales suscritos por el Estado mexicano."

"Quincuagésimo octavo. Los sujetos obligados garantizarán que los sistemas o medios empleados para eliminar la información en las versiones públicas no permitan la recuperación o visualización de la misma."

"Sexagésimo primero. En la parte del documento donde se hubiese ubicado originalmente el texto eliminado, deberá insertarse un cuadro de texto en color distinto al utilizado en el resto del documento con la palabra "Eliminado", el tipo de dato o información cancelado y señalarse si la omisión es una palabra(s), renglón(es) o párrafo(s).

En el cuadro de texto mencionado en el párrafo anterior, deberá señalarse el fundamento legal de la clasificación, incluyendo las siglas del o los ordenamientos jurídicos, artículo, fracción y párrafo que fundan la eliminación respectiva, así como la motivación de la clasificación y, por tanto, de la eliminación respectiva.

En caso de que el documento, se hubiere solicitado impreso, se realizará la impresión respectiva."

"Sexagésimo segundo. Además de los requisitos establecidos con anterioridad, no se podrán omitir de las versiones públicas, los elementos esenciales que muestren la información contenida en las obligaciones de transparencia y deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia respectivo."

"Sexagésimo tercero. La información contenida en las obligaciones de transparencia, se registrará por lo dispuesto en la Ley General y en las leyes aplicables que deberán observar los sujetos obligados."

"Cuadragésimo. En relación con el último párrafo del artículo 116 de la Ley General, para clasificar la información por confidencialidad, no será suficiente que los particulares la hayan entregado con ese carácter ya que los sujetos obligados deberán determinar si aquéllos son titulares de la información y si tienen el derecho de que se considere clasificada, debiendo fundar y motivar la confidencialidad. La información que podrá actualizar este supuesto, entre otra, es la siguiente:...

II. La que comprenda hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo relativos a una persona, que pudiera ser útil para un competidor por ejemplo, la relativa a detalles sobre el manejo del negocio del titular, sobre su proceso de toma de decisiones o información que pudiera afectar sus negociaciones, acuerdos de los órganos de administración, políticas de dividendos y sus modificaciones o actas de asamblea.

De conformidad con lo establecido en los preceptos legales antes transcritos, de la referida versión pública se ha eliminado la siguiente información:

Firmas de personas físicas: Información de carácter confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 de la "LGTAIP", en relación con el numeral Trigésimo Octavo, fracción I de "Los Lineamientos", por tratarse de un dato personal que identifica o hace identificable a su titular y que afecta su intimidad.

Para robustecer la clasificación anterior, sirve la interpretación a contrario sensu del criterio 10/10 del INAI antes IFAI que dispone:

"La firma de los servidores públicos es información de carácter público cuando ésta es utilizada en el ejercicio de las facultades conferidas para el desempeño del servicio público. Si bien la firma es un dato personal confidencial, en tanto que identifica o hace identificable a su titular, cuando un servidor público emite un acto como autoridad, en ejercicio de las funciones que tiene conferidas, la firma mediante la cual valida dicho acto es pública. Lo anterior, en virtud de que se realizó en cumplimiento de las obligaciones que le corresponden en términos de las disposiciones jurídicas aplicables. Por tanto, la firma de los servidores públicos, vinculada al ejercicio de la función pública, es información de naturaleza pública, dado que documenta y rinde cuentas sobre el debido ejercicio de sus atribuciones con motivo del empleo, cargo o comisión que le han sido encomendados."

Expedientes: 636/08 Comisión Nacional Bancaria y de Valores - Alonso Gómez-Robledo Verduzco 2700/09 Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación - Jacqueline Peschard Mariscal 3415/09 Instituto Mexicano de Tecnología del Agua - María Marván Laborde 3701/09 Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V. - Jacqueline Peschard Mariscal 599/10 Secretaría de Economía - Jacqueline Peschard Mariscal".

De lo anterior, se desprende que la firma de personas físicas que no son servidores públicos, es un dato personal confidencial, en tanto que identifica o hace identificable a su titular, a

excepción de cuando un servidor público emite un acto como autoridad, en ejercicio de las funciones que tiene conferidas, en cuyo caso la firma mediante la cual valida ese acto sería pública.

Número "OCR" de credenciales de elector: Información confidencial de conformidad con lo establecido en el artículo 116 de la "LGTAIP", en relación con el Lineamiento Trigésimo Octavo, fracción I de los "Lineamientos", ya que se integra por 12 o 13 dígitos de la siguiente manera:

Los cuatro primeros deben coincidir con la clave de la sección de la residencia del ciudadano, los restantes corresponden a un número consecutivo único asignado al momento de conformar la clave de elector correspondiente.

Es decir, se considera que dicho número de control, al contener el número de la sección electoral en donde vota el ciudadano titular de dicho documento, constituye un dato personal en razón de que devela información del domicilio concerniente a una persona física identificada o identificable en función de la información geoelectoral ahí contenida.

Robustece lo anterior, que el Pleno del IFAI, ha considerado procedente la clasificación del número relativo al OCR contenido en la credencial para votar, conforme a lo dispuesto en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, como se advierte a la Resolución al RDA/1248/13 vs SSP.

Ocupación o profesión de personas físicas: Se considera como un dato personal de carácter confidencial, en términos de lo dispuesto por el artículo 116 de la "LGTAIP", en relación con el Lineamiento Trigésimo Octavo, fracción I de "Los Lineamientos", en razón de que se relaciona directamente con una persona física identificada y de divulgarse se estaría dando a conocer su situación académica, afectando la esfera privada de su titular.

Información de carácter jurídico: Se considera como información de carácter confidencial, en términos de lo dispuesto por el artículo 116 de la "LGTAIP", en relación con el Lineamiento Cuadragésimo, fracción II de "Los Lineamientos".

La divulgación de la información antes precisada puede causar un daño o perjuicio a las empresas involucradas ya que los documentos requeridos contienen información relativa a operaciones celebradas entre particulares.